



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO POLITÉCNICO**



**METODOLOGÍA PARA EXPEDICIÓN Y REFORMA DE NORMATIVA
INTERNA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, POR PARTE DE
CONSEJO POLITÉCNICO**

Fecha de aprobación: 29 de octubre de 2019 – Resolución RCP-433-2019.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando:

- Que, la Escuela Politécnica Nacional es una institución de educación superior de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior;
- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”;
- Que el artículo 27 de la Norma Suprema establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 28 de la Carta Fundamental del Estado prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema del Estado prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;
- Que la Constitución de la República determina en su artículo 355: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Educación Superior (LOES), expedida el 12 de octubre de 2010, cuya última reforma data de 02 de agosto de 2018, establece: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

- Que el artículo 14 de la Ley en referencia determina que son instituciones de educación superior, entre otras, las escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas;
- Que la LOES, en su artículo 17, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;
- Que el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina en su artículo 2: “La Escuela Politécnica Nacional tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir sus normas jurídicas propias, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma, tomando sus propias decisiones en los órdenes académico, científico, técnico, administrativo y económico; de expedir certificados de estudios, grados y títulos de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos. El orden interno de la Escuela Politécnica Nacional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;
- Que de acuerdo al artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, es función del Consejo Politécnico, entre otras: “Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que es necesario que Consejo Politécnico cuente con una metodología que regule el proceso de emisión y reforma de normativa interna, tendiente a agilizar y normar la captación de observaciones, su tratamiento, debates y demás aspectos relativos a lo indicado; y,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de mejorar los procesos de expedición y reforma de normativa interna, expide la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EXPEDICIÓN Y REFORMA DE NORMATIVA INTERNA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, POR PARTE DE CONSEJO POLITÉCNICO

I

FASE PREPARATORIA

Artículo 1.- De la recepción y actos preparatorios.- La Presidencia de Consejo Politécnico receptorá el respectivo proyecto de normativa interna institucional y, cuando sea pertinente su procesamiento en Consejo Politécnico, lo remitirá a Secretaría General, con el objeto de que se lleven a cabo las siguientes gestiones simultáneas:

- Poner el proyecto de normativa en conocimiento de los miembros de Consejo Politécnico.
- Elaborar la matriz de articulado para observaciones individuales de los miembros de Consejo Politécnico (matriz individual de observaciones).
- Remitir la matriz individual de observaciones a los miembros de Consejo Politécnico.

Artículo 2.- De la matriz individual de observaciones. - La “matriz individual de observaciones” consistirá en un documento digital que separará los artículos del proyecto de normativa presentado, conforme al **Anexo 1** de la presente metodología.

Artículo 3.- De la remisión de la matriz individual de observaciones.- La “matriz individual de observaciones” se remitirá oficialmente, a través de QUIPUX o por medio de correo electrónico, a cada uno de los miembros principales de Consejo Politécnico; y, cuando sea pertinente, al representante de los Trabajadores (aspectos de carácter administrativo).

Artículo 4.- De la remisión de observaciones por parte de los miembros de Consejo Politécnico.- Los miembros de Consejo Politécnico remitirán sus observaciones al respectivo proyecto en el término de hasta ocho (8) días, contado a partir del día siguiente de la notificación de la “matriz individual de observaciones”.

En caso de que los miembros de Consejo Politécnico no remitan sus observaciones en el referido término, estas no serán procesadas ni integradas a los instrumentos oficiales de tratamiento en primer debate.

Las observaciones de cada miembro de Consejo Politécnico se remitirán digitalmente, con texto editable, a través de correo electrónico, al Secretario General.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 5.- De los proyectos de reforma integral. - Se considerará proyecto de reforma integral a aquel que proponga reformar más de la mitad del articulado (incluyendo disposiciones) de una normativa vigente.

Cuando el proyecto concierna a la reforma integral de una norma interna vigente a la fecha de su presentación, se incorporará a la “matriz individual de observaciones” una columna (primera columna) que contendrá el texto íntegro de la norma sometida a modificación.

La “matriz individual de observaciones” para el caso de la propuesta de reforma en referencia corresponde a la que se plasma en el **Anexo 2** de la presente metodología.

Artículo 6.- De la compilación de observaciones. - Una vez concluido el término de ocho (8) días para remisión de observaciones, a través de la “matriz individual de observaciones”, Secretaría General compilará todas las observaciones planteadas y, de ser factible y práctico, las incorporará a una nueva matriz, denominada “matriz integral de observaciones para debate”, que será conocida y tratada en la sesión de Consejo Politécnico que determine la Presidencia de tal Órgano.

Las matrices oportunamente remitidas (matrices individuales de observaciones), se pondrán en conocimiento (en digital) de los integrantes de Consejo Politécnico, a través de correo electrónico, QUIPUX o las carpetas compartidas (informáticas) de la Sala de Sesiones.

En caso de que la generación de la “matriz integral de observaciones para debate” no sea factible o no resulte práctica, bastará la remisión de las matrices individuales de observaciones a todos los miembros de Consejo Politécnico, para el correspondiente tratamiento en las respectivas sesiones del indicado Órgano.

De suscitarse lo mencionado en el inciso que antecede, Secretaría General elaborará un documento que permita procesar de manera adecuada (dejar constancia de lo actuado) el trabajo para arribar a decisiones o acuerdos de Consejo Politécnico.

Artículo 7.- De la matriz integral de observaciones para debate.- La “matriz integral de observaciones para debate” contendrá, al menos, lo siguiente: Norma vigente (cuando se trate de reformas integrales); propuesta inicial de reforma o de nueva normativa; observaciones de los miembros de Consejo Politécnico y equipos de trabajo, cuando amerite, con sus respectivas motivaciones; y, una columna para incorporar los acuerdos de Consejo Politécnico.

Artículo 8.- De las propuestas de los miembros de Consejo Politécnico.- En todos los casos, los miembros de Consejo Politécnico, al plantear sus propuestas, deberán indicar inicialmente la naturaleza de estas, señalando si consisten en:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Reforma de articulado;
- b) Incorporación de articulado; o,
- c) Eliminación de articulado.

Si la propuesta de un miembro de Consejo atañe a la reforma parcial a un artículo, se hará referencia al inciso que se proyecte modificar. De ser posible, al tratarse de incorporación o modificación de textos, el cambio planteado se colocará con un color diferente, que simplifique su identificación.

Si la reforma propuesta afecta a todo el contenido del artículo, se colocará al inicio, luego de “Reforma al articulado”, la frase “reemplazar el texto”.

Si la propuesta consiste en la incorporación de un nuevo artículo, deberá hacerse referencia al lugar en el que este se ubicaría (antes o después de otro artículo). De ser posible, en la matriz de observaciones se colocará el nuevo texto propuesto en el lugar que en el que constaría en caso de aprobarse.

Cuando se proponga la eliminación total de un artículo, deberá señalarse aquello, a través de la frase “Eliminar artículo”.

De proponerse la eliminación parcial de un artículo, deberá señalarse aquello, usando las frases: “Eliminar inciso” o “en el inciso (ubicación) eliminar (...)”. Se entiende por inciso al párrafo del articulado.

Artículo 9.- De los equipos de apoyo y trabajo.- La Presidencia de Consejo Politécnico podrá conformar equipos de apoyo a la Secretaría General, tendientes a facilitar el procesamiento de observaciones en los respectivos debates, en cualquier momento del proceso.

Asimismo, la Presidencia de Consejo Politécnico o el Consejo Politécnico, de estimarlo pertinente, podrán conformar equipos de trabajo o comisiones para el análisis y elaboración de propuestas respecto a los proyectos de normativa o reforma de esta que se presenten. De darse lo indicado, la propuesta del el referido equipo se incorporará a “matriz integral de observaciones”.

Artículo 10.- De la agrupación de articulado.- Los proyectos podrán debatirse por secciones, a través de la agrupación de articulado por temáticas, lo cual será definido por la Presidencia de Consejo.

Cuando amerite, la Presidencia de Consejo Politécnico podrá disponer que el tratamiento de propuestas agrupadas se efectúe considerando términos (tiempos) diferentes, tanto para la entrega de matrices, como para la remisión de observaciones, siempre que lo indicado facilite el procesamiento de las propuestas.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 11.- De las columnas relacionadas a sustentos de las propuestas.- De estimarlo pertinente, la Presidencia de Consejo Politécnico dispondrá que se incorpore en las matrices de trabajo columnas atinentes a referencias, explicaciones o motivaciones de las propuestas o de las observaciones.

Artículo 12.- De la subsanación de procesos.- Cualquier aspecto relacionado con la etapa preliminar de procesamiento de normativa que no se encuentre establecido en esta metodología podrá ser subsanado por la Presidencia de Consejo Politécnico o por Consejo Politécnico.

II PRIMER DEBATE

Artículo 13.- De la matriz integral de observaciones para debate.- La “matriz integral de observaciones para debate” se adjuntará a la respectiva convocatoria a sesión de Consejo Politécnico. Sin perjuicio de lo indicado, tal matriz podrá ser entregada con anticipación, para facilitar el análisis de los miembros del Órgano en mención, en cuyo caso se dejará constancia del inicio del conteo de términos.

Artículo 14.- De la imposibilidad de la generación de la matriz. - Si la elaboración de la “matriz integral de observaciones para debate” no resulta factible, por no ser práctica, bastará con la remisión digital, a los miembros de Consejo Politécnico, de todas las matrices individuales. En este caso, Secretaría General elaborará un documento que permita el procesamiento de la propuesta, que deberá proyectarse en la respectiva sesión y que posibilite dejar constancia de lo acordado.

Artículo 15.- Convocatoria a proponentes o integrantes del equipo de trabajo o comisiones. - A las sesiones convocadas para procesar propuestas de normativa o reformas a esta se podrá convocar a las personas que han participado en su elaboración o a un representante del equipo de trabajo o de las comisiones conformadas para facilitar la labor de Consejo Politécnico.

La Presidencia de Consejo Politécnico podrá disponer a Secretaría General la incorporación de observaciones o propuestas realizadas por las mencionadas personas o equipos en las matrices a emplearse en los debates.

Artículo 16.- De las propuestas a tratarse en primer debate.- En primer debate se conocerán y analizarán únicamente aquellos artículos sobre los cuales existan observaciones por parte de los miembros de Consejo Politécnico.

Los artículos del proyecto que carezcan de observaciones se incorporarán directamente en la matriz para segundo debate, considerando que el hecho



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de que los miembros de Consejo Politécnico no hayan realizado observaciones para eliminación o modificación supone que el texto propuesto es adecuado.

Se exceptuarán de lo determinado en el párrafo que antecede las propuestas de articulado que, por efectos del tratamiento de otra propuesta, deban ser modificadas.

Los artículos no observados serán leídos, conforme al orden que se establezca en el respectivo procesamiento o al finalizar los debates.

Artículo 17.- De los mecanismos para procesar propuestas.- El debate de las propuestas podrá efectuarse de manera agrupada (temáticas, secciones, títulos, capítulos), individualmente (artículo por artículo) o combinando ambos mecanismos, de lo que se dejará constancia en la primera sesión.

Artículo 18.- De las intervenciones de los miembros de Consejo Politécnico.- Las intervenciones de los miembros de Consejo Politécnico se enfocarán exclusivamente a la propuesta de un artículo o agrupación de artículos que se someta o sometan a debate, de manera oportuna. Quien presida la sesión se encargará de conducir el debate y lograr que el mismo sea productivo.

Artículo 19.- Del orden de participación.- En primer y segundo debate se dará inicialmente la palabra a los miembros que hayan planteado observaciones, tras lo cual se abrirá el debate a los demás miembros, quienes no podrán realizar nuevas observaciones y se pronunciarán exclusivamente sobre la procedencia de las observaciones oportunamente planteadas.

De existir un equipo de trabajo autor de un proyecto, se le concederá inicialmente la palabra a este, tanto en primer debate como en segundo debate.

La presidencia de la sesión podrá determinar, considerando la extensión de la norma o reforma sometida a aprobación, los tiempos para emisión o la complejidad del debate, el número de intervenciones de los miembros de Consejo Politécnico y de los invitados a las sesiones, así como la duración de cada intervención, que en ningún caso, con respecto a cada artículo será de más de dos, exceptuando al proponente, comisión o equipo de trabajo que planteó la propuesta inicial.

Artículo 20.- De los acuerdos.- Durante el tratamiento en primer debate se dejará constancia de las decisiones de Consejo Politécnico a través de acuerdos, que serán registrados por Secretaría General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 21.- De la conciliación de textos.- De existir varias propuestas con respecto a un artículo, con base en estas, Consejo Politécnico procurará conciliar un texto alternativo.

En caso de que la Presidencia de la sesión estime que lo indicado es imposible, dispondrá que se proceda a la votación independiente de cada una de las alternativas de articulados o postergará su tratamiento, pudiendo solicitar la preparación de una nueva alternativa a cualquiera de los presentes, de manera individual o en equipo.

Artículo 22.- De la resolución de aprobación en primer debate.- Una vez concluido el tratamiento de todas las propuestas debidamente planteadas, considerando los acuerdos de Consejo Politécnico, se adoptará la respectiva resolución de aprobación en primer debate.

Artículo 23.- De la matriz para segundo debate. - Tras la adopción de la resolución de aprobación de un proyecto en primer debate, la Presidencia de Consejo Politécnico dispondrá a Secretaría General la elaboración de la “matriz para segundo debate”, que contendrá, al menos, el texto de la propuesta inicial planteada y el texto acordado en primer debate.

La Presidencia de Consejo Politécnico podrá disponer a Secretaría General la incorporación de otras columnas en la “matriz para segundo debate”, por iniciativa propia o a pedido de un miembro de Consejo Politécnico.

Artículo 24.- De la posibilidad de socializar los proyectos a la comunidad politécnica.- La Presidencia de Consejo Politécnico podrá poner a consideración de los miembros de tal Órgano la posibilidad de socializar a la comunidad politécnica el proyecto aprobado en primer debate.

De aprobarse la indicada socialización, se fijarán los términos de remisión de observaciones, el mecanismo para su recepción y demás aspectos que se estimen pertinentes, a través de una Resolución o acuerdo de Consejo Politécnico.

III SEGUNDO DEBATE

Artículo 25.- De los actos preparatorios.- Previo al inicio del proceso de segundo debate, Secretaría General deberá remitir a los miembros de Consejo Politécnico, a través de correo electrónico o QUIPUX, la “matriz para segundo debate”, al menos ocho (8) días término antes de su procesamiento en una sesión del indicado Órgano.

Conjuntamente con la “matriz para segundo debate”, Secretaría General remitirá a los miembros de Consejo Politécnico la respectiva “matriz individual de observaciones”, cuyo contenido será similar a la aplicada en primer debate, conforme corresponda.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 26.- Término para realización de observaciones para segundo debate.- Desde la recepción de la matriz antes referida, los miembros de Consejo Politécnico tendrán ocho (8) días término para realizar sus observaciones para segundo debate, que harán referencia al texto acordado en primer debate y al articulado que, por no haber recibido observaciones en primer debate, se considere aceptado.

Con las propuestas para segundo debate, Secretaría General elaborará una nueva matriz (matriz de observaciones para segundo debate), cuando aquello sea factible y práctico.

Artículo 27.- De la remisión de observaciones.- Las matrices individuales, debidamente completadas, se remitirán a Secretaría General, en digital, con texto editable, a través de correo electrónico.

Artículo 28.- De la matriz de observaciones para segundo debate.- Una vez cumplido el término antes señalado (ocho días), Secretaría General elaborará una “matriz de observaciones para segundo debate”, en la que consolidará todas las observaciones entregadas oportunamente por los miembros de Consejo Politécnico.

Artículo 29.- Del procesamiento de observaciones en segundo debate.- La Presidencia de Consejo Politécnico incorporará en la respectiva convocatoria un punto del orden del día en el que planteará el tratamiento, en segundo debate, del respectivo proyecto.

En los debates se procesarán únicamente las observaciones constantes en la “matriz de observaciones para segundo debate”.

No se considerarán en segundo debate observaciones que no hayan sido oportunamente planteadas (entregadas), por escrito, a través de correo electrónico, y que, por ello, no consten en la “matriz de observaciones para segundo debate”. Los debates se centrarán únicamente en las propuestas debidamente provistas.

Asimismo, en el segundo debate se abordarán los aspectos en los que existan divergencias con respecto al texto acordado en primer debate y, cuando sea procedente, las observaciones realizadas por miembros de la comunidad politécnica, debidamente planteadas, siempre que amerite su tratamiento.

Los miembros de Consejo Politécnico podrán plantear, dentro del término referido anteriormente, a través de la respectiva matriz, observaciones a cualquier artículo del proyecto normativo o de reforma.

Artículo 30.- De los proyectos con observaciones de la comunidad politécnica.- Cuando la aprobación de un proyecto implique la recepción de observaciones de la comunidad politécnica, tales observaciones únicamente se tratarán cuando un miembro de Consejo Politécnico las acoja como propias, en lo pertinente.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En tal caso, la Presidencia de Consejo Politécnico fijará una metodología para recepción y tratamiento de esta clase de observaciones, que establecerá los aspectos a considerarse, términos, matrices a emplearse y cualquier especificación que se estime necesaria.

Artículo 31.- De la falta de acuerdos para aprobación.- En caso de no existir acuerdo unánime de los integrantes de Consejo Politécnico, en torno al contenido de uno o varios artículos, la Presidencia podrá someter su texto a aprobación por votación de la mayoría de los integrantes de Consejo Politécnico presentes en la respectiva sesión de tratamiento.

En la votación se seleccionará el texto definitivo de cada artículo de entre las diferentes alternativas oportunamente remitidas por los miembros de Consejo Politécnico e incluidas en la matriz integral de segundo debate.

De tornarse imposible acordar el texto de un artículo, por no existir la mayoría necesaria para ninguna de las alternativas propuestas, por requerirse modificaciones sobre el fondo o cualquier otra razón, se postergará su tratamiento definitivo, lo que será determinado por la Presidencia de la sesión.

De ser necesario, la Presidencia o los miembros de Consejo Politécnico podrán disponer a cualquier participante en la sesión la elaboración de una propuesta conciliatoria, que se someterá a consideración de Consejo Politécnico posteriormente.

Artículo 32.- De los acuerdos en segundo debate.- Durante el tratamiento en segundo debate se dejará constancia de las decisiones de Consejo Politécnico a través de “acuerdos”, que serán registrados por Secretaría General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión.

Artículo 33.- De la resolución definitiva.- Finalizado el procesamiento del proyecto, en segundo debate, se someterán los acuerdos de articulado a su aprobación definitiva, a través de una resolución.

Artículo 34.- De la publicación.- Concluido el segundo debate, la Secretaría General depurará la matriz de segundo debate y preparará los documentos necesarios para publicación de la norma aprobada.

La Secretaría General podrá realizar codificaciones y estructurar, de conformidad con criterios de técnica legislativa, el contenido y presentación de la norma aprobada; asimismo, podrá realizar ajustes de forma, siempre que estos no se contrapongan al fondo de lo aprobado por Consejo Politécnico.

La normativa sometida a la presente metodología deberá publicarse, una vez aprobada, en la página web institucional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO

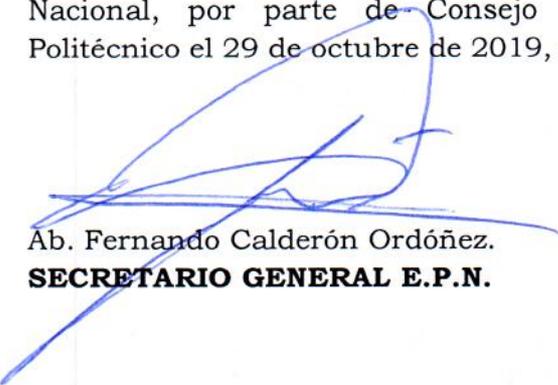


DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Cualquier aspecto que no se encuentre considerado en las presentes directrices, podrá ser determinado por la Presidencia de Consejo Politécnico o por Consejo Politécnico.

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General de la Escuela Politécnica Nacional, certifico que el presente documento contiene la Metodología para expedición y reforma de normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional, por parte de Consejo Politécnico, aprobada por Consejo Politécnico el 29 de octubre de 2019, mediante Resolución RCP-433-2019.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez.
SECRETARIO GENERAL E.P.N.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ANEXO 1

MATRIZ INDIVIDUAL DE OBSERVACIONES		
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO O DE REFORMA INTEGRAL		
TIPO DE DEBATE (<i>primero o segundo</i>)		
NOMBRE DEL MIEMBRO DE CONSEJO POLITÉCNICO:	<i>Espacio en el que se colocará el nombre.</i>	
FECHA DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO EN CONSEJO POLITÉCNICO:	<i>Espacio en el que se colocará fecha.</i>	
ARTÍCULADO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES DE MIEMBRO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
Artículo 1.- Epígrafe.- Texto artículo.	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
Artículo 2.- Epígrafe.- Texto artículo.	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
Demás artículos, separados independientemente.	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
DISPOSICIONES GENERALES	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
OTRAS DISPOSICIONES	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO POLITÉCNICO**



ANEXO 2

MATRIZ INDIVIDUAL DE OBSERVACIONES			
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO O DE REFORMA INTEGRAL			
TIPO DE DEBATE (primero o segundo)			
NOMBRE DEL MIEMBRO DE CONSEJO POLITÉCNICO:		<i>Espacio en el que se colocará el nombre.</i>	
FECHA DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO EN CONSEJO POLITÉCNICO:		<i>Espacio en el que se colocará fecha.</i>	
ARTICULADO DE NORMA VIGENTE	ARTÍCULADO PROPUESTO	OBSERVACIONES DE MIEMBRO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
Artículo 1.- Epígrafe.- Texto artículo.	Propuesta a artículo 1.- Epígrafe.- Texto artículo.	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
Artículo 2.- Epígrafe.- Texto artículo.	Propuesta a artículo 2.- Epígrafe.- Texto artículo.	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
Demás artículos, separados independientemente.	Propuesta a demás artículos, separados independientemente.	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
DISPOSICIONES GENERALES	PROPUESTAS A DISPOSICIONES GENERALES	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	PROPUESTAS A DISPOSICIONES TRANSITORIAS	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>
OTRAS DISPOSICIONES	PROPUESTAS A OTRAS DISPOSICIONES	<i>Espacio para observaciones.</i>	<i>Sustento</i>

